



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de abril de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00189

Mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de OSCAR ALFONSO MORA PALOMINO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

- 1.1. **\$1.558.259.00 M. CTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré número 066136100003679, aportado con la demanda.
- 1.2. **\$207.116.00 M. CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 14 de septiembre de 2018, hasta el 14 de septiembre de 2019.
- 1.3. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital mencionado, desde el 15 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- 1.4. **\$8.999.563.00 M. CTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré número 66136100008555, aportado con la demanda.
- 1.5. **\$1.224.898.00 M. CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 2 de junio de 2019, hasta el 2 de junio de 2020.
- 1.6. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital mencionado, desde el 3 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- 1.7. **\$3.275.575.00 M. CTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré número 4481860003624571, aportado con la demanda.
- 1.8. **\$119.703.00 M. CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de junio de 2019, hasta el 22 de julio de 2019.
- 1.9. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital mencionado, desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

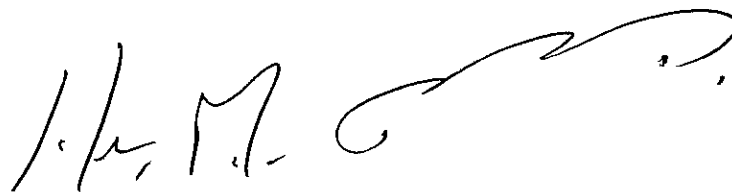
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada OSCAR ALFONSO MORA PALOMINO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 059,
hoy 16 de abril de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.